

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a carta rogatoria y sin actividad alguna por parte de la parte actora para cumplir con el requerimiento efectuado. Sirvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO BOTINA VILLA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE Y COLABORAMOS MAG S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2021-00297-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1345

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el recaudo se observa que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú considera que el objeto de una carta rogatorio no puede ser el recaudo de una prueba y en consecuencia devuelve sin tramitar la misma. Así las cosas, pondrá el despacho en conocimiento la respuesta y tendrá como evacuada la prueba.

Se observa que la parte actora no ha acreditado gestión alguna para el trámite de las cartas rogatorias a Estados Unidos y Brasil, por lo cual, habrá de requerirse

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

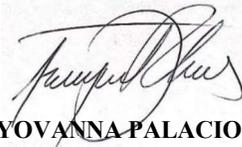
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, visible en el pdf 102. A la misma se tiene acceso a través del link que ya fue compartido a las partes.

SEGUNDO: TENER por surtida la carta rogatoria al Perú.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que la realice gestión necesaria a efectos de evacuar las cartas rogatorias a Estados Unidos y Brasil, en lo que atañe a la traducción de los textos que deben ser remitidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO